

## **PROMUEVE MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA DE NO INNOVAR.**

Señor Juez Federal:

**GUILLERMO EDUARDO CONY** abogado, inscripto en la matrícula federal al Tomo 133 – Folio 816 de la Cámara Federal de San Martín, IVA - MONOTRIBUTISTA CUIT N° 20-14602797-1; en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO**, cuyo CUIT corresponde al N° 30-71142628-7; con domicilio real sito en Avda. Mitre 1891; de la ciudad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, Abogado, y constituyendo domicilio legal físico a todos los efectos legales en Avda. Mitre 1891 de Moreno, provincia de Buenos Aires, y domicilio legal virtual en el Cuit N° 20-14602797-1, me presento respetuosamente y digo:

### **I. PERSONERÍA.**

Conforme lo justifico con el acta poder que adjunto, soy apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (UNM); con mandato suficiente para este accionar; declaro que es copia fiel de su original y que se encuentra vigente. Adjunto copia del Poder, y constancias de inscripción en la Afip (Anexo 1).

### **II. OBJETO.**

Que en el carácter invocado, vengo en legal tiempo y forma a interponer la presente demanda donde se solicita una MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA DE NO INNOVAR, con relación al inmueble identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, y con una superficie de 7.622,92 m2. por ser de dominio exclusivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

En particular se solicita que la Municipalidad de Moreno se abstenga

de realizar cualquier acto de disposición, turbación de posesión, u otro tipo de afectación, respecto del inmueble en cuestión, sito sobre la calle Merlo, entre Vicente López y Planes y Corvalán, Moreno, debidamente cercado y con personal de seguridad allí ubicado, por pertenecer a la UNM.

Fundo la pretensión de mi representada en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

### **III. ANTECEDENTES.**

#### **1. La Universidad Nacional de Moreno: Creación. Funcionamiento.**

La Universidad Nacional de Moreno (UNM) fue creada mediante la Ley N° 26.575 del Congreso de la Nación, sancionada el 2 de diciembre de 2009 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 29 del mismo mes, publicado en el Boletín Oficial N° 31.812 del 31 de diciembre de 2009.

Su sede se asienta sobre el predio situado en la Av. Bartolomé Mitre 1891, Moreno, donde funcionó el Instituto “Mercedes de Lasala y Riglos” como hogar para menores.

Comenzó sus actividades de manera oficial, el 14 de junio de 2010, a partir del nombramiento de su Rector Organizador por Decreto del Poder Ejecutivo N° 841/10 del mismo día, iniciando su proceso organizacional por un plazo de 3 años.

La UNM fue inaugurada oficialmente el 14 de octubre de 2010, por la entonces Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner. Su primer Ciclo Lectivo comenzó en 2011, año en el que recibió a los primeros estudiantes para una propuesta inicial de 6 carreras de grado universitario y un ciclo de licenciatura.

El proceso de organización y puesta en marcha concluyó el 13 de junio de 2013, con la asunción de las autoridades electas por la Primera Asamblea Universitaria y aprobación de su Estatuto definitivo, el 31 de mayo de 2013. De este modo, la UNM quedó plenamente conformada bajo el régimen de cogobierno, autonomía y autarquía que distingue al sistema universitario argentino.

Actualmente, transitando su III Gobierno Autónomo. cuenta con una matrícula de más de 26.000 estudiantes y una oferta académica que incluye 12

carreras de grado y ciclos de licenciatura, 4 tecnicaturas universitarias, 2 Especializaciones de Posgrado, 2 Diplomaturas y diferentes actividades extracurriculares y trayectos formativos de pregrado, grado y posgrado. Asimismo, en 2021 inicio actividades su Escuela Secundaria Politécnica con 2 orientaciones de ese nivel y en 2022 su Instituto Tecnológico para la formación técnica y laboral. En el año 2023 comenzará el dictado de cuatro nuevas carreras.

## 2. El Predio sede de la UNM - El Convenio N° 246/10.

Su sede se asienta sobre el predio situado en la Av. Bartolomé Mitre 1891, Moreno, donde funcionó el Instituto “Mercedes de Lasala y Riglos” como hogar para menores.

Hasta el año 2003 el predio estaba afectado al uso del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. El 27 de agosto de ese año se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el Consejo, la Municipalidad de Moreno y el entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de Buenos Aires por el cual se otorgó al Municipio de Moreno el uso y goce de las instalaciones.

Para determinar la titularidad actual del predio hay que remontarse al Convenio que se celebró el 14 de octubre de 2010 entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, por entonces titular del inmueble (del predio e instalaciones del ex Instituto Mercedes de Lasala y Riglos), el Municipio de Moreno (que tenía por el citado Convenio del año 2003 su uso, y que justamente por este nuevo convenio se deja sin efecto) y la Universidad Nacional de Moreno (que se inauguraba oficialmente ese día). A su vez, en dos planos anexos al mismo, se delimitaron las áreas de uso exclusivo y correspondiente a la Universidad Nacional de Moreno y a la Municipalidad de Moreno. Se adjunta en copia simple como Anexo 2.

De resultas del nuevo Convenio el predio quedó dividido en dos, siendo la línea divisoria las calles Dorrego, Daract y Arribeños. El espacio situado al norte quedó reservado para uso exclusivo de la Municipalidad de Moreno. Los predios ubicados al sur de las calles Dorrego, Daract y Arribeños fueron destinados

al uso exclusivo de la UNM (Ver la Cláusula Primera y ambos Anexos).

En lo sustancial y en el marco del Convenio citado, se acordó la cesión de uso definitivo de la porción de la UNIVERSIDAD, en un plazo máximo de diez (10) años (cláusula Segunda).

Se dispuso, en lo que aquí, interesa que ambas partes tomarían a su cargo “la custodia, guarda y protección” de los predios cedidos a cada una de ellas, “conforme Anexos I y II” (Cláusula Quinta). Tal como surge de dichos Anexos, la UNM tomó a su cargo todo lo delimitado en el Anexo I, y la Municipalidad todo lo delimitado en el Anexo II.

Y en la misma cláusula se dispuso que ambas partes reconocían la existencia *“de usos preexistentes y se comprometen a respetarlos en su integridad; como también los usos que demanda el funcionamiento de los servicios educativos terciarios y universitarios existentes, hasta su reubicación definitiva, comprometiéndose a aunar esfuerzos con el objeto de relocalizar cada uno de aquellos usos en predios apropiados, dentro de los límites del (ex) Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, todo a ello a los efectos de darle unidad y funcionalidad a la UNIVERSIDAD”*.

Y en el mismo sentido se especificó: *“En ese sentido, acuerdan iniciar un período de transición tendiente a articular la reubicación definitiva de los usos preexistentes en un predio apropiado dentro o fuera del (ex) Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, y la progresiva transferencia de obligaciones hacia la UNIVERSIDAD”*.

Luego de enumerar los usos preexistentes, la cláusula quinta finaliza expresando que “asimismo la UNIVERSIDAD reconoce los usos preexistentes y se compromete a respetarlos hasta su relocalización definitiva”.

Por el mismo acuerdo se estableció el compromiso de confeccionar un plano de subdivisión en el que se proyectara la reserva de un sector para alojar a dichos usos (cláusula décimo segunda).

De la lectura del Plano identificado como Anexo I al Convenio N° 246/10, figura dentro del espacio asignado a la UNM, una porción del terreno sobre la calle Merlo, entre Vicente López y Planes y Corvalán, señalada en el plano como

“espacio con posibilidad de ser destinado a los usos preexistentes”.

La reserva se realizó al solo efecto de la relocalización de esos usos preexistentes, sobre la franja lateral al sur del Campus.

Ello dio origen, al primer plano aprobado que fue el 74-245-2012, que dejaba establecida dicha franja como lugar reservado para la relocalización, quedando pendiente la subdivisión de la misma, una vez cumplido el mandato de relocalizar a los usos existentes a los usos existentes expresamente contemplados para dicha reserva en la cláusula décimo quinta. .

Es muy importante reiterar que, en su cláusula quinta, las partes manifestaron reconocer la existencia de usos preexistentes. Los mismos eran distintas actividades que tenían asiento en el predio. Entre ellas había actividades de Universidades Nacionales, dependencias municipales, y actividades docentes de la Provincia de Buenos Aires, actividades educativas de la Nación, pero no todas fueron objeto de reserva de lugar específico por ser transitorias y derivadas del convenio anterior entre el Municipio y la Secretaría, sino los que expresamente se señalaron en la cláusula décimo quinta.

En consecuencia, sobre la franja de reserva establecida en 2010, se procedió a asignar un lugar específico, en acuerdo con el Municipio, y delimitado para la relocalización de cada uno de los usos preexistentes previstos en la cláusula décimo quinta al que se convino incorporar la escuela de formación laboral -antes CENCAL-, dependiente del Municipio.

Advierto que esta situación fue prevista por las partes. En efecto, la cláusula decimoquinta expresamente estableció: *“Las partes se comprometen a articular acciones tendientes a posibilitar la regulación dominial del inmueble objeto del presente Convenio de uso y con los cargos que oportunamente se estipulen. Asimismo, la SECRETARÍA se compromete a evaluar la factibilidad tendiente a posibilitar a la UNIVERSIDAD la cesión de una fracción del predio a favor de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires con destino a la relocalización de los Institutos Superiores de Formación Docente N° 110 y N° 179 y el Jardín de Infantes N° 938”*.

Cuando finalmente se efectivizaron estas relocalizaciones, esto

también fue aprobado oportunamente por la SENNAF.

### 3. La sanción de la Ley N° 27.068.

En diciembre de 2014 se sancionó la Ley N° 27.068 por medio de la cual se transfirió a título gratuito a la UNM el dominio de los inmuebles de uso específicamente asignado para la función universitaria a ese momento, con todas las edificaciones, instalaciones complementarias e inmuebles por accesión allí ubicados, y con cargo a que se destinen al funcionamiento exclusivo de la misma. Acompaño copia de la Escritura de transferencia de Dominio celebrada el 12 de octubre de 2016, por medio de la cual se perfeccionó la transferencia del dominio del inmueble en cuestión (Anexo III).

Esta ley no incluyó a la franja del terreno incluida sobre la calle Merlo, por la razón de que, a esa fecha, no se habían resuelto la delimitación definitiva y las transferencias de los usos preexistentes, y por tanto quedaba pendiente la definición del remanente correspondiente a la Universidad.

Formulo esta aclaración porque la Municipalidad de Moreno ha expresado a través de sus funcionarios del IDUAR que la Ley no incluyó esa porción porque el Congreso Nacional no habría transferir tierras que de algún modo pertenecerían al Municipio.

Son dos interpretaciones sobre un mismo hecho –en realidad una omisión-. La interpretación que hace mi representada se encuentra fundada en los hechos descriptos. La del Municipio es una conjetura, que involucra una mera posibilidad, aunque de muy escasa probabilidad. Ni el texto de la Ley ni sus antecedentes avalan dicha interpretación.

### 4. La realidad del predio a septiembre de 2022.

A la fecha, se encuentran resueltas todas las reubicaciones de los usos preexistentes declarados fuera del predio de la UNM, en cumplimiento de sus compromisos y de la Ley N° 27.068 por la que se concretó la transferencia definitiva de la porción inicial de uso exclusivo de la Universidad.

Es decir, que el original plano 074-245-2012, que cumplió su

finalidad, tuvo el correlato de la inscripción, de cada parcela, conforme el visado que fuera colocado por la propia Municipalidad y finalmente avalado por las Autoridades de la Provincia de Buenos Aires en el plano definitivo 074-215-2021.

Es necesario remarcar que, cumplido el compromiso de la reserva, todos los remanentes son de propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Moreno, como lo reconoce el titular del predio por el Protocolo Adicional al Convenio N° 246 de 2010, que ratificó el cumplimiento del compromiso de la Universidad y aprobó la asignación definitiva de los usos.

Esa era sin ningún tipo de duda la intención de las partes que suscribieron el Convenio N° 246, tal como lo expresaron en la cláusula quinta y reforzaron en la décimo quinta.

#### 5. La creación de la ESPUNM - Los convenios posteriores.

En el año 2013, la UNM inició gestiones para la construcción de una escuela secundaria dependiente de la universidad en la porción remanente de la reserva realizada por el plano del año 2012, habiéndose dispuesto las delimitaciones específicas para los usos preexistentes. La Escuela comenzó a construirse en el año 2014 y por diversas circunstancias quedó inconclusa. No obstante lo cual, en el contexto de la crisis de infraestructura escolar del partido de Moreno, el edificio ha sido provisoriamente cedido al uso de la provincia de Buenos Aires para que transitoriamente lo ocupe una escuela bajo su jurisdicción hasta la construcción de una propia, conforme el convenio de uso suscrito entre la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de fecha 17 de diciembre del 2020 (Anexo IV).

A través de este Convenio las partes reconocieron que por el Convenio del año 2010, se asumió el compromiso de realizar la regularización catastral y dominial del predio, respetando todos los usos preexistentes al año 2010, haciendo reserva de una porción del espacio otorgado para la reubicación de los mismos. Y además ratificaron una vez más que:

- a) El plano de unificación y subdivisión aprobado por la Dirección de

Geodesia de la Provincia de Buenos Aires con el número 074-245-2012, se generó la Parcela 2, de la Fracción 1, de 15.941,73 m<sup>2</sup>, prevista para relocalizar los establecimientos educativos que funcionaban en el ex-Instituto “Mercedes de Lasala y Riglos”.

b) El espacio cedido superó la necesidad de área necesaria para relocalizar los usos preexistentes, por la que la UNIVERSIDAD y el MUNICIPIO DE MORENO oportunamente convinieron en impulsar la creación de una ESCUELA SECUNDARIA dependiente de la UNIVERSIDAD.

c) En función de ello, la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN suscribieron un Convenio Marco de Cooperación con la finalidad de llevar adelante la creación de una Escuela Secundaria Politécnica de la UNIVERSIDAD, en el marco del Programa de Creación Nuevas Escuelas Secundarias Con Universidades Nacionales implementado en el año 2013, impulsado, entre otros cometidos, por el Consejo Federal de Educación en su Resolución CFE N° 188/12.

d) En el año 2014 la Provincia de Buenos Aires, a través de la entonces Unidad Ejecutora Provincial (UEP), construyó un edificio identificado como ESCUELA SECUNDARIA A CREARSE BARRIO RIGLOS- Esc. Sec. A/C B° Riglos-, en un sector de 3.622,53 m<sup>2</sup> del inmueble designado catastralmente como Circ. I, A, Fr.1, Parc. 2, inscripto al dominio Matrícula N° 64.968, sito en calle Int. Corvalán N° 210 esq. Merlo del partido de Moreno, provincia de Buenos Aires.

e) El referido edificio fue transferido a la Universidad con el acuerdo del uso transitorio para el funcionamiento la Escuela de Educación Secundaria N° 37, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL.

#### 6. La convalidación.

Todo ello a su vez quedó plasmado en el Protocolo Adicional a dicho convenio de uso y suscrito entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con fecha 22 de febrero de 2021, luego de concluido el plazo previsto para la



transferencia definitiva el pasado 14 de octubre de 2020 y por el cual se consolidaron las asignaciones de lugares específicos a cada uno de los usos preexistentes, en nuevo plano de subdivisión (Anexo V).

En particular la SENNAF reconoció que la UNM ha dado pleno cumplimiento a los compromisos asumidos a través del convenio suscrito y protocolizado a través de la Resolución SENNAF N° 246/2011 y en particular en lo concerniente a la creación de un espacio de reserva para relocalizar los usos preexistentes, identificada catastralmente en el plano 74-245-2012 como: Parcela 2, Fracción I, Sección A, Circunscripción I, de 15.941,73m<sup>2</sup> (cláusula primera).

También reconoció la SENNAF que, en atención a que la parcela originariamente prevista para la relocalización de los usos preexistentes superó en superficie lo necesario, la UNM impulsó en el espacio remanente la creación de una Escuela Secundaria Politécnica y un Instituto Tecnológico a funcionar en forma articulada, para lo cual es necesario gestionar una subdivisión de la parcela reservada (cláusula segunda).

Y que la SENNAF consideró en ese contexto, conveniente impulsar la realización de un nuevo plano de mensura y subdivisión del inmueble de su propiedad que permitirá, además de regularizar catastralmente las ocupaciones ya realizadas, la generación de una parcela que defina de manera definitiva el dominio del predio donde por entonces se encontraba en construcción el nuevo Centro de Desarrollo Infantil "Kesachay" dependiente de la SENNAF, que aún continuaba funcionando en dependencias del (ex) Instituto Mercedes de Lasala y Riglos y es uno de los dispositivos considerados como preexistentes en el predio y, en consecuencia, debía ser relocalizado.

En ambas ocasiones se solicitó a la Municipalidad de Moreno que participe en la celebración de ambos convenios en razón de ser parte del Convenio original N° 246, y por encontrarse involucrados temas prioritarios para la gestión Municipal como es la creación y funcionamiento de una Escuela Secundaria Politécnica en el Distrito, y la solución provisoria para la Escuela Secundaria N° 37, hasta la solución de su conflicto definitivo.

La Municipalidad declinó participar por considerar que la cuestión no

era de su competencia.

7. La naturaleza del predio en cuestión. Establecimiento de utilidad nacional.

En esta instancia debe advertirse que el terreno que la Municipalidad de Moreno se resiste a reconocer de propiedad de la UNM, es un establecimiento de utilidad nacional, tal como lo consagra el artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional. Han sido definidos como *“aquellos espacios ocupados por edificios, dependencias, instalaciones o dispositivos destinados a poner en ejercicio las competencias que la Constitución Nacional coloca en cabeza del gobierno federal”* (Manili, Pablo Luis, Establecimientos de Utilidad Nacional: Artículo 75 inciso 30 de la Constitución Nacional. -1ª. Ed.- Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004, pág. 18) (resaltado en el original).

Allí se verificó que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció como establecimientos de utilidad nacional a los cuarteles, puertos, penitenciarías nacionales, aeropuertos internacionales, aeródromos, escuelas nacionales, agencias federales de impuestos, entre otros.

Especialmente, en materia de educación, incluyó a las universidades nacionales, y se cita un precedente trascendente para la cuestión aquí debatida. Se trata del caso “Municipalidad de Laprida c/ Universidad de Buenos Aires -Facultad de Ingeniería y Medicina”, del 29 de abril de 1986, donde se consideró como establecimiento de utilidad nacional a un campo de propiedad de la UBA cuyo producido se destinaba a esa Universidad.

La Corte Suprema además expresó que *“Las municipalidades no son más que delegaciones de los poderes provinciales circunscriptas a fines y límites administrativos que la Constitución ha previsto, como entidades del régimen provincial y sujetas a su propia legislación (art. 5) ...”*. Y en tanto delegaciones de los poderes provinciales no pueden ahora desconocer lo que la Provincia reconoció (además de la Nación) a partir del Convenio aludido de diciembre de 2020.

La Universidad Nacional de Moreno ha expresado claramente cuál es el destino del lote que era propiedad del Estado Nacional, y que fue cedido por

Convenio celebrado por dicho Estado, la Municipalidad de Moreno, y la UNM: Allí funcionará su Escuela Secundaria Politécnica (ESPUNM), y su Instituto Tecnológico (ITUNM).

Se trata instalaciones destinadas a poner en competencia instalaciones del Estado Nacional, en ejercicio de políticas públicas de dicho Estado.

En efecto, por Resolución CFE N° 188/12 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN se aprobó el “PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y FORMACIÓN DOCENTE 2012-2016”, que contemplaba diferentes objetivos estratégicos a fin de recuperar los mandatos de la educación obligatoria y estableció formas de intervención para superar el fracaso escolar. En ese entendimiento, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN se propuso sumar al sistema educativo escuelas secundarias dependientes de las Universidades Nacionales, impulsando el Programa: PROYECTO DE CREACIÓN NUEVAS ESCUELAS SECUNDARIAS CON UNIVERSIDADES NACIONALES”.

Con esta consideración queda habilitada la competencia federal de la presente acción.

#### **IV. HECHOS QUE IMPULSAN EL PEDIDO DE LA PRESENTE MEDIDA.**

Que la presente medida de NO INNOVAR, se peticiona para impedir que se lleve adelante la decisión de la MUNICIPALIDAD DE MORENO de ejecutar a una licitación pública para la construcción del Polo Educativo Moreno en el predio sito en la calle Merlo, entre Corvalán y Vicente López, propiedad de la Universidad Nacional de Moreno (UNM),

Tal decisión surge del Decreto Municipal N° 1779/22, de fecha 6 de junio de 2022 -Llamado a Licitación Pública N° 33/2022-, dictado en el Expte N° 4078-227309-S-2021.

El día 21 de septiembre de 2022 la Universidad Nacional de Moreno tomó conocimiento que dicha Licitación Pública ya fue adjudicada a la firma, dentro de plazos celerísimos y sin advertir a mi representada, quien tiene la titularidad del

lote, y también su posesión, pacífica e ininterrumpida desde el año 2010.

Tal como se expresara en el capítulo precedente el predio donde se resolvió licitar para llevar adelante una construcción POLO EDUCATIVO, es un predio de la Universidad Nacional de Moreno.

## **V. LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:**

1. **Expte N° 4078-229819-E-2021**: Visación de Plano de Mensura y Subdivisión Circ. I, Sección A, Fracción I, Parcela 2, originado en la Dirección General de Obras Particulares y Catastro, en ese momento dependiente del IDUAR.

En estas actuaciones, en marzo de 2022, la Municipalidad de Moreno, de manera insólita, nulificó una decisión, de manera unilateral y de manera totalmente contraria a derecho, con relación al visado municipal de planos, que fueron el antecedente de la inscripción de los mismos en el área pertinente de la Provincia de Buenos Aires, que finalmente fue el que consolidó el dominio del predio a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Ese procedimiento, tomando en consideración que ya había causado efectos a terceros, solo podía ser llevado adelante de manera válida ante Juez competente, pero nunca de manera unilateral.

Así lo tiene específicamente determinado el artículo 114 de la Ordenanza General 267/80 que textualmente dice: “La administración NO podrá revocar sus propias resoluciones notificadas a los interesados y que den lugar a la acción contencioso-administrativa”.

Tal como se adelantó, la nulidad del accionar municipal se fundamenta cuestiones tanto de forma como de fondo.

En efecto, en marzo de este año 2022, La Municipalidad informó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO que se había “cometido un error material que acarrea la nulidad del visado en cuestión”, y que “el visado del plano en trámite es nulo toda vez que se dio curso a un pedido de visado solicitado por quien no era titular del predio en cuestión, de hecho, el mismo constituye una reserva de equipamiento comunitario cedido a éste municipio de acuerdo al plano aprobado N°

74-245-2012.” Y se agregó que “adjuntan a la presente, resolución dictada por el Administrador General del Instituto a fs. 16/18 del presente expediente”.

Dicha presentación mereció el descargo presentado el día 29 de marzo de 2022, donde se explicaron detalladamente todos los antecedentes del predio, y se detallaron los errores, inexactitudes y nulidades del proceder del organismo.

Esa nota no mereció ninguna respuesta. Por ello, el día 17 de mayo se interpuso un pronto despacho, que tampoco fue respondido.

Por tal motivo, el día 24 de junio, solicitamos que, en atención a no haber obtenido respuesta al descargo oportunamente presentado y habiendo aclarado la situación dominial del inmueble en cuestión, que se disponga el levantamiento de una clausura anterior fijada sobre el cerco de protección del inmueble.

Tampoco tuvimos respuesta.

En cuanto a los vicios en la forma del proceder de la administración municipal, tal como se dijera se ha vulnerado de manera flagrante todo el procedimiento administrativo, para arribar a una decisión que signifique una voluntad válida de la administración.

Así, de un acto interadministrativo, como lo es el dictamen del Administrador General del IDUAR, no puede colegirse el decisorio que se notifica, emanado por el Director General de Obras Particulares y Catastro y el Director de Catastro, ambos del Organismo Descentralizado IDUAR.

Ello es así, toda vez que el dictamen, no resulta un antecedente que haga a la motivación del acto, de modo tal que la decisión, es totalmente inmotivada.

Luego corresponde poner de resalto que conforme lo determinan los artículos 113 y 114 de la Ordenanza General 267/80; la Administración NO puede nulificar un acto administrativo válido, en tanto y en cuanto se haya notificado a terceros o haya causado efectos válidos.

En consecuencia, ese mandato de determinar como nulo el visado del plano, es violatorio del procedimiento administrativo; dado que, a partir de ese visado, y con el control específico del área Provincial, la Provincia de Buenos Aires, ha parcelado, y dividido el predio general, otorgándole el dominio a cada parcela conforme lo oportunamente convenido.

En esa inteligencia el predio donde hoy se pretende licitar es un dominio en cabeza de la UNM, por lo que no puede la Municipalidad de Moreno, adjudicar obrar allí.

2. **Expte N° 4078-241124-U-2022**: Recurso Administrativo interpuesto contra la decisión de llamar a una licitación para la construcción del Polo Educativo Moreno en el predio sito en la calle Merlo, entre Corvalán y Vicente López, propiedad de la Universidad Nacional de Moreno (UNM), tal como surge del Decreto Municipal N° 1779/22, de fecha 6 de junio de 2022 -Llamado a Licitación Pública N° 33/2022-, dictado en el Expte N° 4078-227309-S-2021.

En efecto, la UNM tomó conocimiento de la publicación en el Boletín Oficial Municipal de un Decreto dictado en dicho Expte, publicado de manera sintetizada, que se habría llamado a licitación pública, por parte de la Municipalidad de Moreno, para realizar una obra denominada POLO CULTURAL, en un predio identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, que pertenece a la UNM.

En este Expte. la UNM recibió una notificación (Anexo XX) en la que expresan que todavía no se resolvió ninguna de las dos cuestiones y que se resolverían de manera conjunta.

Adviértase que dicha demora solo beneficia al Municipio que mientras no resuelve los planteos oportunamente efectuado, avanza en los actos dispositivos sobre el predio.

3. El día 21 de septiembre de 2022, autoridades de la UNM participaron de una reunión con funcionarios municipales en presencia de padres representantes de las comunidades educativas involucradas (ESPUNM y la ESCUELA 37). Yo participé de la reunión.

En esa ocasión los funcionarios municipales expresaron que la totalidad del terreno ubicado sobre la calle Merlo era propiedad de la Municipalidad

de Moreno en razón de constituir equipamiento comunitario en los términos de la Ley Provincial N° 8912.

Debe desestimarse esta interpretación.

Ya se ha hecho saber a la Municipalidad de Moreno, que las pretensiones sobre el predio contienen un error de fondo, sustentado en el error fundante del planteo del Administrador del IDUAR; en virtud del cual realiza un encuadre legal del tema basado en la ley 8912 y consecuentemente 9533; cuando en este caso, se trata de una cuestión muy distinta entre los tres estamentos del estado, a la sazón Nacional, Provincial y Municipal, que entre los tres decidieron, en primer lugar establecer una reserva de equipamiento “al solo efecto de relocalizar usos”. Eso lo distingue absolutamente de la normativa citada.

Así, la ley de ordenamiento territorial y uso del suelo de la Provincia de Buenos Aires, establece una obligación de cesión de superficie reservada al espacio verde, libre público y equipamiento comunitario, solo cuando se trate de crear o ampliar núcleos urbanos, áreas o zonas nuevas. Esa cesión debía hacerse en favor del estado Provincial, y luego por la ley 9533; esa cesión debió hacerse para el Municipio.

Lejos estamos del encuadre legal aludido.

Ello es así, toda vez que el predio en su totalidad es equipamiento, de la Universidad Nacional de Moreno y la mera referencia a la reserva, no es como derivado de la creación de una nueva zona o área, sino con un objeto específico el cual era el de relocalizar los usos preexistentes, en el predio que quedaba en otra área de la Universidad.

Así se inscribió en el plano 74-245-2012. Pero ese plano provisorio, necesitaba los destinos finalmente relocalizados, situación que recién se perfeccionó con el visado y la emisión de las cédulas catastrales por parte de la Provincia de Buenos Aires, lo que finalmente perfeccionó el dominio del predio en cabeza de la UNM.

Vale resaltar entonces, que la mera reserva realizada en el plazo 74-245-2012; necesitaba el trabajo realizado luego, del plano de sub división con cada uno de los usos asignados. Ese plano, donde a mero título de identificación, se colocó

el nombre reserva, era al único fin de relocalizar, y recién estuvo completo con las cédulas catastrales que identificó cada porción del predio con su uso, y su respectivo titular.

Eso es necesariamente así, y no admite interpretaciones en contrario, toda vez que si tuviéramos que aceptar lo expresado por la Municipalidad, se debería concluir que TODA LA FRANJA RESERVADA, sería un predio de la Municipalidad de Moreno. Tal supuesto es un absurdo, que no merece mayor análisis.

Lo expresado, lleva a concluir inexorablemente que solo la actual parcela identificada como circunscripción I, Sección A, fracción 1, parcela 3; partida 194408; corresponde a Escuela de Formación Laboral, es de titularidad de la Municipalidad de Moreno.

El resto de franja oportunamente reservada, quedó dividida conforme el siguiente detalle:

- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 6 para el Instituto Superior de Formación Docentes N°110 Mercedes de Lasala y Riglos propiedad de la Provincia de Buenos Aires,
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 5 Jardín de Infantes N° 938 Madre Clara también de la Provincia de Buenos Aires, la
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 4: Jardín Maternal “Kesachay” del Ministerio de desarrollo Social de la Nación
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; Parcela 3: Escuela de Formación Profesional del Municipio de Moreno.
- ✓ Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; parcela 2 a; a la Escuela Politécnica e Instituto tecnológico de la Universidad Nacional de Moreno.

Lo expuesto, deja claro que la continuidad del Plano 245; arroja hoy la subdivisión que da la actual titularidad de dominio.

También es importante hacer notar que conforme la cláusula 12 del convenio se encomendó a la Universidad Nacional de Moreno, la realización de plano de mensura y deslinde de los inmuebles integrantes del ex “Institutos Mercedes de Lasala y Riglos” a fin de delimitar las distintas utilidades o afectaciones de los



usos preexistentes, para relocalizarlos en la franja reservada. Que fue lo que finalmente hizo.

Tal proceder, de público y notorio fue el que se siguió a lo largo de todo este tiempo, del cual el Municipio estaba totalmente al tanto, a tal punto que para realizar las cédulas catastrales conforme a la ley 10.707; se solicitó el respectivo visado Municipal.

Es de destacar que todo el desarrollo de la reserva del predio y luego los planos de la relocalización de cada uno de los usos se hizo con los funcionarios del IDUAR, situación que en esta instancia no puede ser desconocida por el Actual Administrador, so perjuicio de lesionar severamente la teoría de la unidad del órgano, que impera dentro del Derecho Administrativo.

Entonces, va de suyo que LA MUNICIPALIDAD DE MORENO, está perfectamente al tanto que NO es titular del dominio del predio donde llamó a licitación.

Resulta evidente que la Municipalidad de Moreno, pretende construir en un predio sobre el que no tiene la titularidad de dominio.

Al Municipio de Moreno, solo le corresponde la Escuela de Formación Laboral, parcela 3.

Al respecto, es de destacar que la Universidad Nacional de Moreno, por mandato del convenio de uso de 2010 y el protocolo N° 1 impulsó las tareas de subdivisión y realizó todas las acciones tendientes al cuidado y conservación del predio.

Así a título de ejemplo, se puede citar el cercado de cada uno de los usos, cuando se fueron desarrollando (La Escuela N°110; el Jardín N°938).

También cuando el predio estuvo en riesgo, se realizaron las denuncias pertinentes, tal la como las radicadas en la UFI 5 de Moreno, correspondientes a la denuncia del 17 de agosto de 2020 y la radicada en la misma UFI 5 con fecha 7 de marzo de 2022., por citar las más recientes que se registran.

También es digno de destacar que la Propia Municipalidad, emitió deuda por tasas municipales sobre las parcelas que nos ocupan reconociendo a la Universidad como propietaria y deudora bajo amenaza de inicio de juicio de

apremio, lo que motivó que se hiciera una presentación formal por parte de la Universidad Nacional de Moreno, donde el Jefe de del Departamento de Tasas inmobiliarias y Recobro de Obras Públicas, indicó que conforme la ordenanza fiscal vigente, la Universidad está eximida de deuda, como sujeto exento de pleno derecho., lo que no ha tenido respuesta formal alguna hasta la fecha.

Está claro que la Municipalidad de Moreno, no tiene, ni tuvo nunca ningún derecho, eso se materializa en el desinterés en realizar cualquier tipo de acción o acto sobre el inmueble.

Entonces se puede afirmar con mayor énfasis que NO ES TITULAR DE DOMINIO, y en consecuencia NO PUEDE LICITAR UNA OBRA SOBRE ESE PREDIO, dado que la titular de dominio es la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, en virtud de la documentación que perfecciona el domino a su favor y el reconocimiento de ese derecho por parte de la Municipalidad de Moreno a favor de la UNM, que tuvo a su cargo todo el proceso, hasta terminar de relocalizar los usos preexistente, lo que finalmente hizo, para que cada uno tuviera el dominio únicamente sobre la parcela correspondiente, tal como lo indica el plano, que tuvo el oportuno visado municipal.

4. También en ocasión de la reunión del día 21 de septiembre las autoridades municipales pusieron en conocimiento de la UNM actos dictados en esfera municipal esa misma semana en los que se habrían anulados algunos de los planos presentados en su momento por la Universidad.

No puedo dar certeza sobre estos actos que no fueron notificados de la manera formal que un acto de tal trascendencia debe serlo, así que una vez notificados, los pondré en conocimiento del tribunal.

5. En atención a lo expuesto en este acápite, y a modo de conclusión, se solicita se manera expresa que V.S. dicte una medida de NO INVOVAR dirigida a la MUNICIPALIDAD DE MORENO, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de acción sobre el predio identificado como Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; parcela 2 a; ubicado en la intersección de las calles Merlo y Corvalán de la

localidad y Partido de Moreno, correspondiente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, donde se encuentra construido el edificio de la Escuela Politécnica e y en proceso de construcción del Instituto tecnológico de la Universidad Nacional de Moreno.

Es de destacar que la medida se solicita inaudita parte, en atención a los contundentes elementos acompañados de donde surgen con claridad el derecho de ésta parte.

Con dicha medida, se ordene la paralización del proceso de licitación pública 33/022 obrante en el expediente 4078-227309-S-2021; a fin de evitar daños a terceros.

## **VI. FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

Que en los términos del artículo 230 del C.P.C.C.; vengo a solicita una medida cautelar de NO INNOVAR, a fin que se ordene a la MUNICIPALIDAD DE MORENO, se abstenga de cualquier tipo de accionar, que involucre el inmueble propiedad de UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, identificado como Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; parcela 2 a; ubicado en la intersección de las calles Merlo y Corvalán de la localidad y Partido de Moreno; a fin que se pueda proseguir con el proceso de construcción del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

En los términos del artículo 196 del C.P.C.C.; esta medida se solicita de manera urgente, sin discutir la competencia, atento la inmediatez con que se requiere la continuidad de construcción del Instituto Tecnológico que implica la utilización del inmueble.

Que como toda medida cautelar, se exige como mínimo, los tres requisitos básicos derivados de ellas, a saber: a) Verosimilitud del derecho (*fumus de bonis iuris*); b) Peligro en la demora (*periculum in mora*) y c) no afectación del orden público.

Como se detalla en cada caso, podrá observarse, que se cumplen todos los requerimientos.

### 1. Verosimilitud del derecho.

Con todos los antecedentes enunciados y la documental adjunta al presente, se otorga una idea global, de los derechos que posee la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, sobre el predio en cuestión, como así también el destino del edificio, donde debe funcionar a partir del año 2023 la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM) y debe construirse el INSTITUTO TECNOLÓGICO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ITUNM).

De todos los actores involucrados, no hay ninguno que pueda demostrar mínimamente su derecho sobre el inmueble en general, y mucho menos el uso del edificio, construido con fondos nacionales, otorgados a la Universidad Nacional de Moreno, para que ella misma construyera el mismo para el funcionamiento de una escuela Secundaria, en el marco del Programa “Creación de Nuevas Escuelas Secundarias”

Finalmente, la confección del respectivo plano de subdivisión que lo delimitó como como Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; parcela 2 a; ubicado en la intersección de las calles Merlo y Corvalán de la localidad y Partido de Moreno; plano que fuera previamente visado por las autoridades competentes de la Municipalidad de Moreno, y registrado por Geodesia de la Provincia de Buenos Aires, dan una pauta categórica de la titularidad de dominio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, que implica que la Municipalidad debe abstenerse de cualquier acto que turbe esa titularidad.

Es de destacar que la verosimilitud en el derecho, no exige la prueba total y contundente, sino que arrime los elementos necesarios que permitan al decisor tener por acreditado *prima facie* que lo que se persigue, tiene un marco de legalidad razonable.

Para conseguir el dictado de una resolución que acoja favorablemente una pretensión cautelar es preciso -cuanto menos- la comprobación de la apariencia del derecho invocado en forma tal que, de conformidad con un cálculo de probabilidades, sea factible prever que en el proceso principal puede reconocerse ese

derecho, toda vez que no se trata de exigir a los fines de esa comprobación, una prueba concluyente porque su certeza sólo podría obtenerse eventualmente con el dictado del pronunciamiento definitivo.

Al respecto tiene dicho la Jurisprudencia del Cíbero Tribunal de la Nación: “Como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares, ellas no exigen de los magistrados el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud; el juicio en esta materia se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.” (C.S.J.N. autos “Molinos Rio de la Plata S.A. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Acción Meramente Declarativa- 19.8.2004)

La ley N° 27068; que transfirió el Domino a la Universidad Nacional de Moreno, y los fondos con los que se construyeron el edificio, a la sazón provenientes del Programa “Creación de Nuevas Escuelas Secundarias”, emanado del Ministerio de Educación de la Nación, y finalmente la inscripción, con previo visado municipal del inmueble identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, y con una superficie de 7.622,92 m<sup>2</sup>.; aportan sólidamente a la verosimilitud del derecho invocado por ésta parte.

Tanto la Nación Argentina como la Provincia de Buenos Aires, reconoce los derechos de la Universidad Nacional de Moreno.

Tal afirmación surge del CONVENIO oportunamente firmado entre la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de fecha 17 de diciembre del 2020. Allí quedó plasmado en el Protocolo Adicional a dicho convenio de uso y suscrito entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con fecha 22 de febrero de 2021, luego de concluido el plazo previsto para la transferencia definitiva el pasado 14 de

octubre de 2020 y por el cual se consolidaron las asignaciones de lugares específicos a cada uno de los usos preexistentes, en nuevo plano de subdivisión que quedó perfeccionado como PLANO N° 074-215-2021.

Lo expresado, la documentación adjunta, dan una pauta contundente al pedido y al reclamo de las autoridades universitarias, y la premura en el decisorio favorable.

## 2. Peligro en la demora.

Es de destacar en este punto, que los requisitos exigidos por la normativa, funcionan como vasos comunicantes, vale decir que mientras más patente se hace uno, el otro se puede difuminar.

En este caso de estudio, la intensidad con que se demuestra la verosimilitud del derecho, hacer cesar la necesidad de demostrar con tanta profundidad el peligro en la demora.

No obstante, como se demostrará, también en este tópico, quedará suficientemente demostrada la necesidad de actuar con premura.

Para analizar ésta parcela de los requisitos necesarios para que prospere la medida cautelar incoada, es necesario resaltar que el proceso de desarrollo de un año lectivo, en cualquiera de los niveles, comienza al año anterior en que el mismo deba desarrollarse.

Así, la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ESPUNM), ha comenzado su inscripción en el año 2020 y hoy funciona en un lugar precario con aulas “container” y para continuar con su evolución, debe retornar al predio que le corresponde.

En tanto el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO (ITUNM) es uno de los cinco aprobado en la Nación Argentina, que debe comenzar con su construcción.

Es por ello, que la decisión es urgente y actual.

Si no se obtiene de manera inmediata el acceso y la administración del edificio donde debe funcionar la escuela, no se podrán realizar las tareas previas

necesarias para el comienzo del ciclo lectivo 2023, y ello conlleva inmediatamente a la pérdida de todo el año lectivo 2023; toda vez que el mismo se verá frustrado, y de nada servirá que en los meses siguientes, se decida sobre la cuestión, dado que no será posible el proceso de planificación.

Vale enfatizar entonces, que para el supuesto que no haya una decisión urgente, sobre el particular, no se van a perder unos meses **SINO QUE LO QUE SE PERDERÁ ES TODO EL CICLO LECTIVO 2023**. (enfaticado propio)

Ello justifica el peligro en la demora, y amerita la medida cautelar que se solicita en la presente acción.

El peligro de la demora, solo requiere la probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que el peticionario aguarda de la sentencia por pronunciarse, no pueda en los hechos realizarse porque a raíz del transcurso del tiempo los efectos del fallo final resulten inoperantes.

El peligro en la demora en la medida cautelar es el interés jurídico que la justifica para disipar un temor de daño inminente

Tiene dicho la jurisprudencia del Más Alto Tribunal de la Nación que: “El examen de la concurrencia del peligro en la demora exige una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que pudieran producir los hechos que se pretenden evitar restan eficacia al ulterior reconocimiento del derecho en juego” ... “En este sentido, se ha destacado que ese extremo debe resultar en forma objetiva del examen sobre los distintos efectos que podría provocar la aplicación de las diversas disposiciones impugnadas”. (C.S.J.N. “Total Austral S.A. c/ Puertos s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA”),

### 3. Afectación del orden público.

Siendo que quien lo solicita, es justamente un Ente con características de autonomía y autarquía funcional y académica, como persona Pública, (art. 146 inciso a) Código Civil y Comercial de la Nación), para cumplir la función para lo cual se construyó el edificio sobre el que se solicita la restitución, no se encuentra afectado el orden público.

#### 4. Contracautela.

Finalmente, en este punto, es dable destacar que no corresponde fijar CONTRACAUTELA, toda vez que la Persona UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, se encuentra exenta de prestarla en los términos del artículo 200 inciso a) del Código de Rito, siendo que se trata con claridad meridiana de una Persona reconocidamente abonada.

#### 5. Solicitud inaudita parte.

Se reitera que la presente medida se solicita “inaudita parte”, dado que no es necesario la demostración del derecho por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, y se requiere que de manera urgente, se ordene a la MUNICIPALIDAD DE MORENO se abstenga de cualquier acción que obstruya el derecho que dominio que detenta la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

A todo evento, en atención a la premura del dictado de la medida, en los términos del artículo 196 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, es que solicitamos se dicte la medida cautelar por V.S., aún en el supuesto que evalúe que resulte incompetente y no haga lugar a los argumentos de competencia que se expresan en el presente, sin perjuicio de la remisión posterior al Juez que considere competente.

### **VII. DERECHO.**

Se funda el derecho de ésta parte, en el artículo 320 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuanto a la acción sobre la medida cautelar de NO INNOVAR.

Es de destacar que tratándose de un Municipio de la Provincia de Buenos Aires, sobre la que se solicita se haga efectiva la medida NO resulta de aplicación la ley 26.854.



Es de destacar, que luego de dictada la ley N° 27068; y determinados los planos, finalmente en cumplimiento del convenio oportunamente firmado, se ha dado cumplimiento a la relocalización de los usos pre existentes, y finalmente la inscripción, con previo visado municipal del inmueble identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, y con una superficie de 7.622,92 m2.; dan acabada pauta de la titularidad de dominio de la Universidad Nacional de Moreno, sobre el inmueble donde la Municipalidad de Moreno, pretende construir el llamado Polo Educativo.

En estas actuaciones se solicita la medida **cautelar de no innovar de forma “autónoma”**. Esta forma de medidas cautelares *es propia del Derecho Administrativo*, y debe debatirse en el fuero contencioso administrativo, toda vez que ella está orientada a solicitar jurisdiccionalmente la suspensión de los efectos de un acto administrativo, que pareciera ser formalmente válido, pero que contiene vicios que lo hacen inviables para su existencia en el mundo jurídico. Tomando en consideración, que previo a su nulificación, y tomando en consideración la presunción de validez de todos los actos administrativos, hasta que la Administración resuelva el recurso administrativo quede agotada la vía administrativa, el trámite va a avanzar, causando con ello un enorme perjuicio a quien lo solicita y posiblemente a terceros.

Como podrá observarse es el caso en estudio toda vez que mediante el Decreto Municipal N° 1779/22, de fecha 6 de junio de 2022 de la Municipalidad de Moreno, se ha Llamado a Licitación Pública N° 33/2022- para la construcción de un “polo Educativo” sobre el predio identificado como Circunscripción I, Sección A; Fracción 1; parcela 2 a; ubicado en la intersección de las calles Merlo y Corvalán de la localidad y Partido de Moreno , llamado perfeccionado en el Expediente Administrativo de la Municipalidad de Moreno N° 4078-227309-S-2021.

Vale decir que lo que se se solicita en este pedido es una MEDIDA DE NO INNOVAR AUTÓNOMA, que se trata de una medida que se agotará con su admisión y no es accesoria de un proceso principal; y tendrá una duración hasta tanto

la Municipalidad de Moreno, resuelva el recurso Administrativo, interpuesto por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, y mientras tanto se salvaguardan derechos de terceros.

La medida cautelar de no innovar “autónoma” solicitada no es una nueva categoría dentro de las cautelares; se trata de las que está legislada en el artículo 320 de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y solo exige se cumplan con los requisitos legales de verosimilitud y peligro en la demora, que esta parte ya ha desarrollado “ut supra”.

En el sentido de la procedencia de la medida de no innovar autónoma tiene resuelto la Corte suprema de Justicia de la Nación su justificación cuando estableció “Que en el presente se encuentra acreditada la verosimilitud en el derecho invocado para acceder a la medida pedida, y concurre el peligro en la demora exigido por el artículo 230, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que la prohibición de innovar será admitida. Tal estado de cosas exige la adopción de decisiones que permitan mantener el statu quo existente a fin de evitar conflictos de naturaleza interestadual, que resguarden el destino y uso actual de un establecimiento de utilidad nacional, evitando interferencias que lo afecten hasta tanto se dirima en definitiva la situación planteada.” (C.S.J.N. Estado Nacional – Ejército Argentino c/ Provincia de Mendoza 20 de marzo 2011)

Es por todo lo expresado, que resulta necesaria la sentencia de V.S. haciendo lugar a la medida cautelar autónoma de NO INNOVAR, que implique que la MUNICIPALIDAD DE MORENO, no deber realizar ningún acto que involucre el inmueble identificado según plano N° 074-215-2021, aprobado por la Gerencia General de Catastro y Geodesia de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción 1, Parcela 2a, y con una superficie de 7.622,92 m2. Por ser la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, la única titular del mismo.

#### **VIII. LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

En este caso la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, tiene el carácter de persona jurídica pública, con un interés legítimo en el predio de su

propiedad, para utilizarlo a los fines que fue concebido, la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA y el INSTITUTO TECNOLÓGICO, ambos pertenecientes a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, lo que le otorga legitimación para el presente, teniendo como objetivo, que nadie turbe su legítimo dominio.

#### **IX. COMPETENCIA.**

Tratándose de una medida cautelar autónoma, sobre un predio ubicado en la Localidad y Partido de Moreno, y siendo una de las partes integrante del ESTADO NACIONAL, lo coloca a V.S. en competente para entender en las presentes actuaciones.

En razón de la persona V,S. resulta competente

En razón de la materia, se trata de un tema contencioso administrativo, por ende V,S, es competente

En razón del territorio, tratándose de un predio que está ubicado en el partido de Moreno, lo hace también competente, en razón del territorio.

#### **X. PRUEBA.**

En defensa de los derechos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, y en aras a la demostración de su cabal derecho a peticionar como lo hace, se adjunta la siguiente documentación:

- a) Copia de Poder General Judicial, constancia de inscripción como Monotributista y constancia de CUIT de la Universidad Nacional de Moreno (Anexo 1).
- b) Convenio 246 de fecha 14 de octubre de 2010, entre la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación -titular del predio e instalaciones del ex Instituto Mercedes de Lasala y Riglos-el Municipio de Moreno, y la Universidad Nacional de Moreno. Se

destacan sus Anexos, donde se encuentran demarcadas las asignaciones de los espacios cedidos a cada una de las partes (Anexo 2).

- c) Ley Nacional 27068; de entrega del predio a la Universidad Nacional de Moreno (Anexo 3).
- d) Convenio de uso suscrito entre la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO de fecha 17 de diciembre del 2020 (Anexo 4).
- e) Protocolo Adicional a dicho convenio de uso y suscrito entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO con fecha 22 de febrero de 2021 (Anexo 5).
- f) Copia de Escritura traslativa de dominio a favor de la UNM (Anexo 6).
- g) Publicación Moreno en Marcha (Anexo 7)
- h) Resolución UNM-CS N° 193/15 que ratificó el Convenio Marco de Cooperación suscrito el 14 de septiembre de 2015, con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN, en el marco del Programa: PROYECTO DE CREACIÓN NUEVAS ESCUELAS SECUNDARIAS CON UNIVERSIDADES NACIONALES” (Anexo 8).
- i) Resolución UNM-CS N° 487/18; de aprobación de la ESCUELA SECUNDARIA POLITÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; Resolución UNM-CS N° 193/15 de ratificación del Convenio Marco Ministerio de Educación (Proyecto creación Escuela Secundarias de la UNM); Resolución UNM-CS N° 632/20 y 651/20 de ratificación de Convenio Dirección General de Escuelas y Cultura Provincia de Buenos Aires y otros (uso Edificio ESPUNM), y de creación del ITUNM (Anexo 9).
- j) Certificado de Dominio del predio en cuestión (Anexo 10).
- k) Planchetas Catastrales del predio.

Para el caso de desconocerse la documental acompañada formulo reserva de librar oficios de ley.

## **XI. RESERVA DEL CASO FEDERAL**

Para el hipotético supuesto que en las presentes actuaciones recayese un pronunciamiento contrario a las pretensiones de mi representada, dejo desde ya planteada la reserva del caso federal, para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario (artículo 14 de la Ley N° 48), por conculcarse expresas garantías constitucionales (arts. 17, 18 y 99 de la Constitución Nacional).

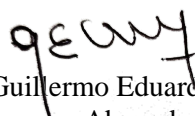
## **XII. PETITORIO.**

En virtud de todo lo expresado, solicito:

1. Se tenga a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, por presentada, parte y por constituido el domicilio legal, tanto físico como electrónico.
2. Se tenga por ofrecida la prueba documental acompañada, que sustenta nuestra petición.
3. Oportunamente se haga lugar a la medida CAUTELAR DE NO INNOVAR AUTÓNOMA, contra la Municipalidad de Moreno y se dicte sentencia, determinando que esa parte del predio, corresponde a la titularidad de La UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, por ende la Municipalidad debe abstenerse de cualquier accionar que turbe ese derecho, con imposición de costas

Proveer de conformidad,

Sera justicia

  
Guillermo Eduardo Cony  
Abogado  
Tomo 133 – Folio 816  
C.F.S.M.